



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente OCCP-002-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 3

Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX y XXX, 18, séptimo párrafo, 52, y 98, último párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 27 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC);² 1, 7, 8, 32, 111, fracciones IV y VIII, 112 y 113 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XVI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 4, fracción XXIX, 12 Bis y 13, párrafos tercero y sexto de las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia económica que a continuación se expresan:

I. Antecedentes

Primero.- El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) solicitó, con fundamento en el artículo 27 de la LIC, la opinión de la COFECE, respecto **B**

[REDACTED]

Segundo.- Por acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite de la Solicitud de Opinión. El acuerdo se notificó por lista el mismo día de su emisión.

II. Consideraciones de Derecho

Primera.- El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la “(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)*”.

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada por última vez mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial, el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicada el dieciocho de julio de mil novecientos noventa en el DOF y reformada por última vez mediante publicación en el mismo medio oficial el once de marzo de dos mil veintidós.

³ Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y modificadas por última vez mediante acuerdo publicado el cuatro de marzo de dos mil veinte en el mismo medio de difusión.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación por última vez mediante publicación en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la LFCE dispone que este ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

De acuerdo con el artículo 4 de la LFCE, están sujetos a lo dispuesto por la LFCE todos los Agentes Económicos, entendiéndose por éstos, según lo establecido en el artículo 3, fracción I, de la LFCE, toda persona física o moral; con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

De conformidad con el artículo 12, fracción XIX, de la LFCE, entre las atribuciones de la Comisión se encuentra la de opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de dicha ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

El artículo 98 de la LFCE determina el procedimiento que habrá de seguir la Comisión cuando deba emitir opinión o autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, y venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas. Para estos efectos, la fracción III de este artículo señala que se deberán aplicar, en lo conducente, los artículos 63 y 64 de la LFCE. A su vez, los preceptos mencionados en último término indican que entre los elementos a considerar en el análisis se encuentran el mercado relevante y la existencia de poder sustancial, en los términos prescritos en la misma LFCE, así como los mercados relacionados.

En relación con lo anterior, el artículo 111, fracciones IV y VIII, de las DRLFCE dispone que la Comisión debe resolver sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los siguientes casos, entre otros:

“(…) IV. Cesiones de contratos, concesiones o permisos, así como adquisiciones y venta de instrumentos representativos del capital social de empresas concesionarias o permisionarias, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan al promovente en términos de la Ley;” [Énfasis añadido]

“[...y ...] VIII. Cualquier cuestión análoga a las anteriores cuando la entidad convocante motive las razones para que la Comisión intervenga.”

El ejercicio de la atribución establecida en la fracción XIX del artículo 12 de la LFCE le corresponde al Pleno de la Comisión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18, séptimo párrafo, de la referida ley.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 27 de la LIC, establece:

*“Artículo 27.- Para la fusión de dos o más instituciones de banca múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con una institución de banca múltiple, se requerirá autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, **previa opinión de la Comisión Federal de Competencia** y opinión favorable del Banco de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y se efectuará de acuerdo con las bases siguientes: [Énfasis añadido] (...)”*

De la transcripción anterior, se desprende que para que la CNBV pueda emitir autorización respecto

B

, se requiere de la opinión previa favorable de la Comisión.

En consideración a las leyes y disposiciones citadas, la Comisión debe determinar si B podría afectar al proceso de competencia y libre concurrencia económica. Asimismo, esta autoridad es competente para ordenar medidas protectoras y promotoras que prevengan riesgos en materia de competencia económica.

Segunda. En virtud de lo anterior, el presente asunto se desahoga de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LFCE, en relación con el artículo 113 de las DRLFCE.

III. Análisis de los Aspectos en Materia de Competencia Económica

La operación objeto de la Solicitud de Opinión consiste

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la transacción, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la Comisión:

RESUELVE

Primero.- Emitir opinión favorable sobre la fusión de

B

en los términos en que fue presentada la Solicitud de Opinión y demás información que obra en el expediente en el que se actúa.

Segundo.- En caso de que las Partes lleven a cabo la operación antes referida, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a la Solicitud de Opinión y demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que la transacción se haya consumado, de conformidad con el artículo 114, segundo párrafo, de la LFCE.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a las Partes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo

otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),⁵ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Tercero.- Esta resolución no prejuzga sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados de esta y otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la oportunidad para realizar dichos trámites, ni sobre resoluciones de la Comisión que hayan causado estado, o la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no los releva de otras responsabilidades, ni violaciones a la LFCE que pudieran incurrir o haber incurrido, ni de obligaciones previstas por otras disposiciones aplicables.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

⁵ De conformidad con el "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo" publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de acuerdo con la actualización del valor de la UMA vigente.



Número de Expediente: OCCP-002-2023

Número de Páginas: 6

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

Veb3V09VJ9E6rv0fwBLZ2rK742onxt/rH8tUNpPc3Qd2LYSFQT+pnLxxxv044jRC7vh7DhdxokccNWL9Jq0Wx2GSgmaG5AXccUtna1wYLHKCD30ht9xR8leP20qHnQHIOOHWHcLE1hRcYwQR6RHhj4M38C5K1iEUzLUdVBV2OYOIzBA6ZOJuB35o/RagzchGXuXJuTlpXZm+yxsxMx3hLorRtJm0YJhaTu8g+/BEB9S2hx17Cn6XW36dEjaU/XaUn1Dvr7KZKXdsfZVywZvxxGgxaZ/uVWW/50ZseaGDOA+oXJ08Hn7Kn3cXUWhOD3+vLbB46V7+D4iAi0xBJ1TEgVA==

00001000000511731923

jueves, 27 de abril de 2023, 06:29 p. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

YRWw0ozCWAVVVCiJyEuzZB/95Wl/sFg6PMwZQOsK89n+fjg9tQtMztpSAQxGBPTIJ2W9Ggrx95ChPy+8zp22sp03TTgNAP1hwwDHdEvgRmxFCgsQr7rw0aPaQeHjswd9CCdhuOaulGj/7pHvil/MfjKw0xt7BvI3fY5l6m4Vut/VLcQYgJDr2VjzCNsE54xKB/9M+FuzwoxqeFOgzULRdigls3hEgoa2E3HH1Tr8BmeDg1k9N8BGiTD9JcBEfvGgJ1a+0DXsdnn0Gp5FCK7ae1LpXBPIYGYwH87INsF14VvyJTQlIxQX0wVhpuNRJEAccaQ6al8+wil4ysJzAw==

00001000000513723553

jueves, 27 de abril de 2023, 06:28 p. m.
ANDREA MARVAN SALTIEL

NSU8De2ZkcH37zsHxWAYqItSSMPHVQRWDKOJgUjIphbCrqNT2b1Xk50f5JnVxWnluhkmoBxgiw+0e7fLJLXu48wceE8UWof9X3d6r04QuIY42xalApQmGCWw+iujtXHl6LiQSYcZnebEclx4H+klmG0FMEpGr+/8tz1bCm6TPQy0bXlWkrUqEIHOBUZ90XevWDbs9xkH69NGhFyM+vi33RhqA6RMCpqYFXIbNfS/37Hq3XjF6JEhfVD5xxHE1M+5pUnLmU047TaDxzsvZsCLOYq3EqrABeV+kFMcBQekBGknVSKNs8Xeo5j3tYho+1qg7EZrRpRqf5vv0g8LHTA==

00001000000512348861

jueves, 27 de abril de 2023, 06:27 p. m.
ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ

OJg+sDZvg12qgT7hHADDJr2uWkk9Ib5PthCzAcPskQR0kMA/KgMrTKnGaJOi8w3ejs3YSK9u2/+FlnUUX16jRipUavXHfnwFzV66hmjBFV4KQuvCetsYpvuT7+lj26rtOkNb79h9cwgGsk3foYcn5Jeb+WEHanjiw0HZ02Ve1CTmzbC0di/KRTTNuDYVU45fj/olxri8hN5wrpqu4mnMxiexu0JgiatQX0Zk644VetTKGvJblvTaj1OTGS4L46T+I7ertAx/gIRUIOvtVjl7tSszD4ijX+ewRoPMIKYjuzTOh0STCu32ZDm+nIXbREkW+NlaUXPI+TQf+5PxPfA==

00001000000505536123

jueves, 27 de abril de 2023, 01:18 p. m.
RODRIGO ALCAZAR SILVA

Zw/tZESftWL0ybLdLORQoqEGMcPJ900qmeoG0ulxVv/fDIV+eNW4ZfPrZMuinZO4P/d0Kga/iXaC+KERmbdPQ5duC/cpmTbP7dZJxpTR8NzPaXMPvL1BtsOXGg3tsG5oN30eLrbvpFkyILERCdcVSQqa04Zs4ATVN9Y1Bv7C/JxR3FGBD4N4/TGbvAW6me2nXc+qSZ/3q6nnpW7qXRTyx+rfD9rzWY238RHZ09f66CGN4ypCjlfwJCCY0leqi2vLU0P5yzYJ7JxoesYILKbtCv00s7MFZaO7dVTkXdn8j9/hPJxeGziCFouNXWWhUGTNYCmG1lckDad6xf4OeQDw==

00001000000503429096

jueves, 27 de abril de 2023, 01:15 p. m.
JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS

T/tSxPidAsb6qoFX+y5C/qmN4A7SHrHjrx4HknKyxAL+2D0W+2jPzH2Y9EHCC/hFuW05H8pBTm9+X8EUQ7tbzR1z1FOo7vmR8RyfeBelNbVILG//V4puA4LJ+UMprvTMk8w/IQ7Yg3DXZjSdpO9eKiPSCwVCSlQKyNv5v6eA7ag20qxcelvT/ctgB4oFcI+tGOg6/DK5JJSJfGtf2qzTneMktp6JECsaik4jk2kU5F0VEZLdtFC6A45ugonmjBkLeIXpB87SXsUo9V4P3B55SZTNekNu7Zkk5/UyRhLCVTbhWm5pIrqyq1TevfCMebZwDrrD1kYkOpef7Qg==

00001000000513129202

jueves, 27 de abril de 2023, 01:13 p. m.
ANA MARIA RESENDIZ MORA

ukuQMyqAV3BeauyhCt2rOWA7i/yiXeQSylJB3zrwi8q+zrMT2fMn49Pawed0C8AMtmPKTQWWP4CoSvwKowldz3R5N05zciR5Y5KVOSXpl1oe8wHz1//knNPeaNNqKpKdLnLfsVN881v+XLxfNBmMrSn9f8QMmPsaihS4Ex/DgPjtiOt+d14d0yKvnwlys3v7nIN0VFsB9ThSuEBmtf5CzfBXLAEmkgyQ+jrcRMvE/0kw8CCK4Ulu/ttWhUasfH+gp/ZGfVifJG01VqUVOYzgr7xj7lv6C4VVauQIUOVyFA+zBcRhh1Gnbc3/eGhf5KiIw1yzIOqwohuxbq9+h3QA==

00001000000501919083

jueves, 27 de abril de 2023, 01:04 p. m.
BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ

AHikAcgxsN3HflUBC3v5gj/0RkwmgfKbs6m/EdntjWbn+waaLFmmVA7kEh4xo7eod9Mn6YAtLpu72amsVecBD2nqx74XfHX5blry9BA5OWfYoV3dtbVcgCq2zw7GZ7p1Twuxl0PxluWtiAh+CUM+avzBtVCbUve5mdva4VqJUNUrJpaCn50AsfpNSwlg8NFcVYfhYY7BSHkHpT8zoOXC6go8WFC30PE0P65nZgRzDTLxUwLne5kuJHtr7fgR1BsbtmpIDA6Fz6vcJYa/F+4fu2IbFK1DgKJkKulQEzpcHsJwVWXZcEmdeOHPhqPKWmbMLow6UwSSoAVmHq

00001000000502924343

jueves, 27 de abril de 2023, 01:02 p. m.
GIOVANNI TAPIA LEZAMA



Número de Expediente: OCCP-002-2023
Número de Páginas: 6

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

Wx9Q==